



Resolución de Superintendencia

N° 205 -2018-SUCAMEC

Lima, 14 FEB 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 01 de febrero de 2018 por el señor Michel Eduardo D'Auriol Stoessel contra de la Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018 de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, el Dictamen Legal N° 00100-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 08 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 215.1 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 216.1, del artículo 216, establece que los recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación, y el numeral 216.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deben resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 218 del referido cuerpo legal, dispone que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4802-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), estimó en parte respecto la solicitud de licencia de uso de arma de fuego en la modalidad de defensa personal, deporte y tiro recreativo; asimismo, la emisión de tarjetas de propiedad de las armas de fuego de serie Nos. D34613Z y 508385, presentado por el administrado debiéndose proceder con el otorgamiento de la licencia de uso y tarjetas de propiedad correspondiente; adicionalmente, requerir al administrado que en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución realice el internamiento temporal de las (5) armas de fuego operativas, bajo series Nos. B12828B, 132381, 35616, 77107901 y 175148, en los almacenes de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC a nivel nacional, bajo apercibimiento de realizar la incautación de las armas de fuego e informar al Procurador Público a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio del Interior a fin de que se realice las acciones legales correspondiente ante la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público; remitir copia fedateada de los expedientes Nos. 201700205944,



J. DULANTO



Vº Bº

J. Dulanto



Vº Bº

C. Verástegui

201700109381, 201700109383, 201700109384, 201700109386 y 201700109387, al Procurador Público a cargos de los Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, a fin de que tome conocimiento de lo expuesto y realice las acciones legales que corresponda, en lo que respecta a la solicitud de licencia y emisión de tarjeta de propiedad en la modalidad de caza, y comunicar al administrado que no se encuentra restringido en presentar – de considerarlo oportuno – una solicitud de ampliación de licencia de uso de arma de fuego, en la modalidad de caza, dentro del marco de la Ley N° 30299 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN;

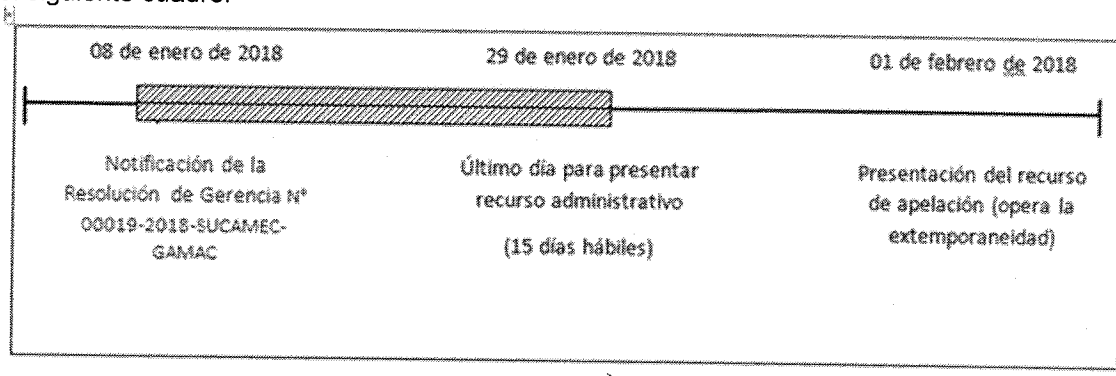
Que, con Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018, la GAMAC desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Michel Eduardo D'Auriol Stoessel, contra la Resolución de Gerencia N° 4802-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2017, bajo la modalidad de caza, quedando a salvo su derecho de iniciar un nuevo procedimiento de licencia de uso de arma en dicha modalidad;

Que, con fecha 01 de febrero de 2018, el administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018;

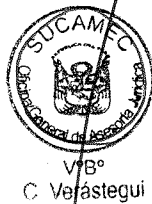
Que, en el presente caso, de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018, le fue notificada al administrado el día 08 de enero de 2018 con Cédula de Notificación N° 00584; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 29 de enero de 2018;

Que, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la mencionada resolución el día 01 de febrero de 2018, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del Recurso de Apelación, la Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018, había quedado consentida;





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00100-2018-SUCAMEC-OGAJ, corresponde declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en contra la Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018, había quedado consentida; asimismo, conforme establece el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el precitado dictamen legal así como la Cédula de Notificación N° 00584, deben ser notificadas conjuntamente con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General(e);

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

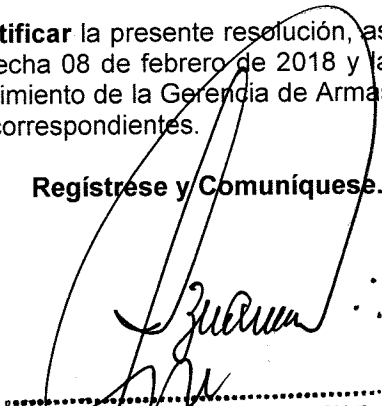
Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Michel Eduardo D'Auriol Stoessel contra de la Resolución de Gerencia N° 00019-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 04 de enero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Resolución de Gerencia N° 4802-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 23 de noviembre de 2017.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución, así como el Dictamen Legal N° 00100-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 08 de febrero de 2018 y la Cédula de Notificación N° 00584 al interesado, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

